

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ALIMENTOS Y BEBIDAS SALSAINC ALBESAINC S.A.

QUE OTORGA

CHRISTIAN DEL ALCAZAR PONCE Y OTROS

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO: 2016-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: el señor CHRISTIAN DEL ALCAZAR PONCE, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor JUAN PABLO MORALES ORDOÑEZ de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; el señor JOSÉ RICARDO CUEVA FERNÁNDEZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y el señor ALEXANDER LAU MOSCOSO de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y peruana, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación que en copias certificadas adjunto como habilitantes y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑORA NOTARIA:

~~En el registro de escrituras públicas a su cargo,~~
sírvasse incluir una de contrato de constitución de sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del siguiente contrato de constitución de compañía el señor CHRISTIAN DEL ALCAZAR PONCE, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor JUAN PABLO MORALES ORDOÑEZ de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; el señor JOSÉ RICARDO CUEVA FERNANDEZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y el señor ALEXANDER LAU MOSCOSO de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y peruana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere.SEGUNDA:

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes por los derechos que intervienen, convienen en constituir una sociedad anónima, cuya actividad social, se regulará por disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y por el estatuto social que se determina a continuación.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-La compañía ALIMENTOS Y BEBIDAS SALSAINC ALBESAINC S.A., se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo primero.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.** ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía se denominará **ALIMENTOS Y BEBIDAS SALSAINC ALBESAINC S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales, agencias representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** La compañía se la constituye, para el plazo de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el registro mercantil. Este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviere la junta general de accionistas, observando para ello lo dispuesto en la ley de compañías para estos propósitos.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto el servicio de alimento y bebidas. De conformidad con su objeto social la compañía podrá: a) Brindar servicios de restaurantes, cevicherías, picanterías, cafeterías incluido comida para llevar. b)

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

También podrá implementar restaurantes de comida rápida, puestos de refrigerio y establecimientos que ofrecen comida para llevar, reparto de pizza, heladerías, fuentes de soda entre otros. c) Realizar la preparación y suministro de comidas para su consumo inmediato de manera ambulante, mediante un vehículo motorizado o carro, no motorizado. d) Servicios de restaurantes y bares en conexión con transporte cuando son proporcionadas por unidades independientes: bares del aeropuerto, bares terminales terrestres, entre otros. e) Actividades de preparación y servicio de bebidas para su consumo inmediato en bares, tabernas, coctelerías, discotecas, cervecerías, pubs, cafés, tiendas de jugos de fruta, vendedores ambulantes de bebidas entre otros; f) ~~Producción de bienes, comercialización, almacenamiento,~~ exportación, industrialización, explotación, distribución investigación y desarrollo, promoción capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, importación; g) En cumplimiento de su objeto social, podrá adquirir y poseer participaciones, participaciones y derechos de otras compañías o comunidades; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. En general la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza, dejando expresa constancia que no hará intermediación financiera. En cumplimiento de su objeto, la compañía

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Capítulo Segundo.- Del capital social.- ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la compañía, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$ 1,00) de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, al momento de la suscripción este capital ha sido pagado en su totalidad, por cada uno de los accionistas, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales.- **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES:-** Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia de la propiedad de las acciones se efectuará mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo y, en todo caso, observando las disposiciones de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables.- **ARTICULO SÉPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

acciones, a solicitud del accionista interesado, la compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos en el domicilio principal de la compañía, y una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.- **ARTICULO OCTAVO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-**

Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán

~~con la firma del Presidente y Gerente General de la~~
compañía.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL**

CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la materia.- **Capítulo Tercero.- Gobierno y**

Administración.- ARTICULO DÉCIMO.- Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La junta general

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



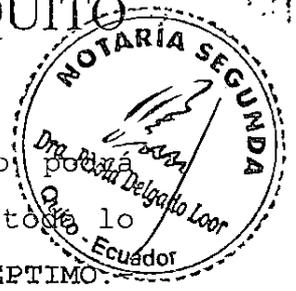
de accionistas, legalmente convocada y reunida, autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de accionistas serán: ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, misma que se realizará de conformidad con la Ley y con lo dispuesto en el artículo siguiente. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo que haya unanimidad de los accionistas y estén presentes la totalidad del capital social, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en cuyo caso podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a las juntas generales, serán realizadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

principal de la compañía, y por comunicación escrita remitida a cada uno de los accionistas, en la forma determinada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están presentes los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social, y acuerden unánimemente en instalarse en junta universal, para tratar los puntos que expresamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- Conforme a lo dispuesto en la ley de compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador, la convocatoria a una junta general de accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- **Quórum.**- Para que la junta general de accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la junta general de accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0015



primera reunión; en la segunda convocatoria, no modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a la ley.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**

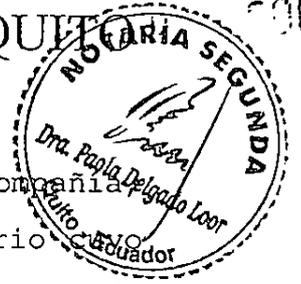
RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las juntas generales de accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-**

~~No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a tratarse.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente General de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Las resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por~~

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley o en los presentes estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales de accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta general, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta general de accionistas. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas de Presidente y secretario; la función ~~de secretario para toda clase de juntas, las realizará el~~ Gerente General de la compañía o la persona que al efecto designe la junta general de accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMAS DE LAS ACTAS.-** Si la junta general de accionistas fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son los siguientes: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; b) nombrar y remover al Gerente General y Presidente y fijarles sus remuneraciones. c) nombrar y remover a un comisario principal y su suplente, y fijar sus remuneraciones; d) acordar en cualquier

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



tiempo, la remoción de los administradores de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cargo hubiere sido creado por estos estatutos de conformidad con las causas establecidas en la Ley; e) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el Gerente General y comisario referente a sus respectivas funciones; f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; g) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) resolver acerca de la amortización o adquisición de las acciones de propia emisión, y decidir que vuelvan a la circulación; i) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; y, h) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y estos estatutos sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** La junta general de accionistas nombrará un Presidente por el período de cinco años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: a) convocar a las juntas generales de accionistas, conforme a la ley y estos estatutos sociales; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, toda clase de actas de juntas generales; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) intervenir en calidad de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Presidente en todas las sesiones de juntas generales, dirigiendo las mismas; e) reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal del mismo; y, f) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y éstos estatutos sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la junta general de accionistas, por el período de cinco años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la junta general.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: a) suscribir a nombre y en representación de ~~la compañía toda clase de actos o contratos, inclusive~~ aquellos que impliquen adquisición de bienes muebles y/o inmuebles, disposición de los dineros de la compañía bajo cualquier modalidad, con excepción de aquellos actos y contratos que impliquen la enajenación y gravamen de bienes muebles y/o inmuebles y contratación de créditos. Asimismo, podrá emitir, girar, endosar y cobrar letras de cambio y cheques, y cobrar pagares; b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) dirigir administrativamente a la compañía, pudiendo crear a su libre criterio, gerencias departamentales, subgerencias, vicepresidencias, etcétera, en tal virtud podrá nombrar, remover o contratar temporal o permanentemente a gerentes, subgerentes, vicepresidentes, jefes de departamentos, funcionarios y demás empleados que sean necesarios, fijándoles sus correspondientes

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



remuneraciones, honorarios o comisiones según sea el caso y determinando las atribuciones de los mismos. Incluso podrá otorgar poderes especiales a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, residentes y/o no residentes, para la gestión de uno o varios de los objetos sociales de la compañía, pudiendo en consecuencia además, revocar estos poderes en cualquier momento; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las juntas generales de accionistas, así como reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal del mismo; e) convocar a las juntas generales de accionistas, conforme a la ley y estos estatutos sociales; f) suscribir conjuntamente con el Presidente toda clase de actas de juntas generales; g) ejercer la calidad de secretario en toda clase de juntas generales que se realicen; h) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados y títulos de las acciones que se emitan; i) cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la compañía, así como las actas de juntas generales, de acciones y accionistas, y demás exigidos por la ley; j) presentar a la junta general de accionistas una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía; k) informar a la junta general de accionistas acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) cumplir y hacer cumplir la ley, estatutos sociales y demás resoluciones dictadas por la junta general de accionistas; m) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; y, n) las demás que le señale

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

la ley, y estos estatutos sociales.- las facultades detalladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por el Gerente General a sola firma, salvo las que expresamente se indique que requieren firma conjunta del Presidente o algún otro apoderado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la junta general resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requiere de una comunicación escrita por parte del gerente y dirigida al Presidente, con el respectivo encargo. ~~ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REPRESENTACIÓN~~

LEGAL.-La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, que se destinarán a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones por las leyes

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



especiales. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**-En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la sección décima segunda de la ley de compañías vigente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.**- La junta general de accionistas de la compañía tiene la facultad de nombrar un comisario principal y su suplente por el plazo de un año, los que podrán ser reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la compañía. El comisario principal o su suplente tienen las facultades y deberes que la ley de compañías y estos estatutos sociales les señalan, a más de aquellas que le señale la junta general de accionistas de la compañía. Así, estos funcionarios quedan facultados para examinar todos los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. El comisario principal nombrado deberá, al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la junta general de accionistas referente al estado financiero y económico; podrá así mismo solicitar que se convoque a junta general extraordinaria de accionistas cuando un caso de emergencia así lo amerite.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- El comisario principal o el suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos los documentos concernientes a la administración y manejo de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

la compañía.; b) revisar el balance general y los estados de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes del Gerente General, e informar sobre ellos a la junta general de accionistas; c) supervigilar las actuaciones de los administradores de la compañía e informar a la junta general sobre cualquier irregularidad o violación a la ley y estatutos sociales; d) asistir a las juntas generales, si es del caso; y, e) las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley, estatutos sociales y resoluciones de la junta general.- **CLAUSULA**

CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-

Las acciones ordinarias, indivisibles y nominativas que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El capital suscrito con ~~que se constituye la compañía es de ochocientos dólares de~~ los Estados Unidos de América (USD \$800.00), el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Porcentaje	Número de acciones	Capital pagado	Capital suscrito
CHRISTIAN DEL ALCAZAR PONCE	46,63%	373	USD \$373,00	USD \$373,00
JUAN PABLO MORALES ORDOÑEZ	10%	80	USD \$80,00	USD \$80,00
JOSÉ RICARDO CUEVA FERNÁNDEZ	23,38%	187	USD \$187,00	USD \$187,00
ALEXANDER LAU MOSCOSO	20%	160	USD \$160,00	USD \$160,00
TOTAL	100%	800	USD \$800,00	USD \$800,00

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el total del capital social. Las inversiones se realizan con el carácter de nacional.- **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Declaraciones Adicionales.- Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento que: a) Que el accionista CHRISTIAN DEL ALCAZAR PONCE suscribe y paga trescientas setenta y tres acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; b) Que el accionista JUAN PABLO MORALES ORDOÑEZ, suscribe y paga ochenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; c) Que el accionista JOSÉ RICARDO CUEVA FERNÁNDEZ, suscribe y paga ciento ochenta siete acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; d) Que el accionista ALEXANDER LAU MOSCOSO, suscribe y paga ciento sesenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, e) Los accionistas declaran que han suscrito y pagado el total del capital social, valores que una vez constituida la compañía e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente serán depositados en una cuenta corriente a nombre de la compañía, una vez que se haya constituido la compañía **ALIMENTOS Y BEBIDAS SALSAIN ALBESAINC S.A.**; d) Que la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente; e) Que la compañía será fiscalizada por un comisario, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del presente estatuto; f) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; g) Que autorizamos al Abogado Esteban Santos López, para que conjuntamente o por separado realice

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores;

h) Que los accionistas aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido de la presente escritura.- **CLAUSULA**

SEXTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los accionistas fundadores designan como Presidente al señor CHRISTIAN DEL ALCAZAR PONCE y como Gerente General al señor JUAN PABLO MORALES ORDOÑEZ, por lo cual una vez que se inscriba la

~~presente compañía en el Registro Mercantil, se extenderán~~
los respectivos nombramientos. Se autoriza al Abogado Esteban Santos López para que extienda los nombramientos de Presidente y Gerente General.- **CLAUSULA SÉPTIMA:**

FINAL.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. **HASTA AQUI LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Esteban Santos López, con matrícula profesional signada con el número doce mil cuatrocientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

SR. CHRISTIAN DEL ALCAZAR PONCE

C.C: 170530832 -6

SR. JUAN PABLO MORALES ORDOÑEZ

C.C. 1714732771

SR. JOSÉ RICARDO CUEVA FERNANDEZ

c.c. 170942388E

SR. ALEXANDER LAU MOSCOSO

c.c. 6117747

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7738973
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1720243813 CHIRIBOGA TORRES DIANA CAROLINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ALIMENTOS Y BEBIDAS SALSAINC ALBESAINC S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	156	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
OPERACION PRINCIPAL	15610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.02	RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.03	PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE COMIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO DE MANERA AMBULANTE, MEDIANTE UN VEHÍCULO MOTORIZADO O CARRO NO MOTORIZADO, VENDEDORES DE HELADOS EN CARROS MÓVILES, CARRITOS AMBULANTES DE COMIDA INCLUYE LA PREPARACIÓN DE COMIDA EN PUESTOS DE MERCADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.04	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES EN CONEXIÓN CON TRANSPORTE CUANDO SON PROPORCIONADAS POR UNIDADES INDEPENDIENTES: BARES DEL AEROPUERTO, BARES TERMINALES TERRESTRES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15630.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: BARES, TABERNAS, COCTELERÍAS, DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS) CERVECERÍAS Y PUBS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15630.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: CAFÉS, TIENDAS DE JUGOS DE FRUTA, VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/09/2016 12:00 AM

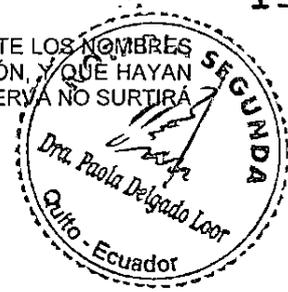
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

27/07/2016 9.40 AM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... fojas) útiles) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 05-Ago-16

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1705308326

Nombres del ciudadano: DEL ALCAZAR PONCE CHRISTIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 27 DE ENERO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DEL CASTILLO ANDRADE MARIA CARIDAD

Fecha de Matrimonio: 11 DE JUNIO DE 2011

Nombres del padre: DEL ALCAZAR JORGE

Nombres de la madre: PONCE GUADALUPE SUSANA

Fecha de expedición: 26 DE JUNIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

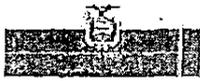
Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.05 13:40:17 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



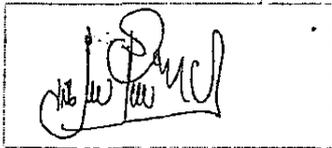
2190944





**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 1714732771
Nombres del ciudadano: MORALES ORDOÑEZ JUAN PABLO
Condición del cedulaado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
Fecha de nacimiento: 22 DE NOVIEMBRE DE 1979
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: INGENIERO
Estado Civil: DIVORCIADO
Cónyuge: -----
Fecha de Matrimonio: 31 DE AGOSTO DE 2002
Nombres del padre: MORALES MORALES SEGUNDO ELIAS
Nombres de la madre: ORDOÑEZ RUBIO CARMEN DEL ROCIO
Fecha de expedición: 20 DE JUNIO DE 2016



Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2016
 Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO


 Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
 Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.08.05 13:40:38 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1704423886

Nombres del ciudadano: CUEVA FERNANDEZ JOSE RICARDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 26 DE MAYO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

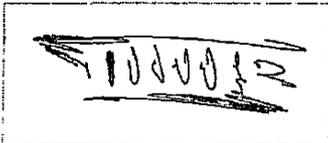
Cónyuge: NUÑEZ VELA MARTHA PAULINA

Fecha de Matrimonio: 15 DE AGOSTO DE 1986

Nombres del padre: CUEVA JOSE

Nombres de la madre: FERNANDEZ ROSA

Fecha de expedición: 27 DE NOVIEMBRE DE 2013



Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES;
Date: 2016.08.05 13:40:56 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2190962





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170530832-6

APELLIDOS Y NOMBRES
DEL ALCAZAR PONCE
CHRISTIAN

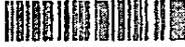
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 1972-01-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA CARIDAD
DEL CASTILLO ANDRADE



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
DEL ALCAZAR JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
PONCE GUADALUPE SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2013-05-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-26

DIRECTOR GENERAL

NOTARIA

E333312122



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011

011 - 0195

1705308326

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

DEL ALCAZAR PONCE CHRISTIAN

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

INÁQUITO

PARROQUIA

(1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

1

1

ZONA





CÉDULA DE CIUDADANA
APellidos: MORALES ORDÓÑEZ
Nombres: JUAN PABLO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: BARRIO CAZAR
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-11-22
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



TIENE 16 O 4 404 02

INSTRUCCIÓN I
SUPERIOR
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES MORALES SEGUNDO ELIAS
APPELLIDOS, NOMBRES DE LA MADRE
ORDÓÑEZ RUBIO CARMEN DEL ROCÍO
LUGAR Y FECHA DE EXHIBICIÓN
QUITO
2016-05-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-05-20

PROFESIÓN / GOLPE DE
INGENIERO

V43438242



ED0001100



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL



010

010 - 0081

1714732771

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
MORALES ORDÓÑEZ JUAN PABLO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA PUEMBO 0
QUITO PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA 0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170442388-6

APELLIDOS Y NOMBRES
CUEVA FERNANDEZ
JOSE RICARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1963-05-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARTHA PAULINA
NUÑEZ VELA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CUEVA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-11-27

FECHA DE EXPIRACION
2023-11-27

E4443V4472



[Signature]
ENCARGADO GENERAL

[Handwritten number]

MARCA DEL CEDULANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



009

CERTIFICADO DE VOTACION
LEY ELECTORAL 2018-001

009-0072

1704423886

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CUEVA FERNANDEZ JOSE RICARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
MADRID 1
PARROQUIA 1
ZONA 1

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ALIMENTOS Y BEBIDAS SALSAINC ALBESAINC S.A.**, que otorga **CHRISTIAN DEL ALCAZAR PONCE Y OTROS**, debidamente firmada y sellada en Quito, a cinco de agosto del año dos mil diez y seis.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 51363



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	36725
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3596
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /05/08/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIMENTOS Y BEBIDAS SALSAINC ALBESAINC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA: RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROE





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Alimentos y Bebidas Salsalnc Albesalnc SA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		Salsalnc	
DOMICILIO LEGAL Francisco Orellana junto al número E11-70 y 12 de Octubre			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
San Blas	San Blas		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Fco Orellana	Junto E11-70		
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	0998175159		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	jpfmo@hotmail.com	agarees@zurietamarabauen.com	
CELULAR:	FAX:		
0998175159			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Alado casa Hollar			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Juan Pablo Morales			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1714732771			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

(Handwritten signature)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

 16 SEP 2013

 Miguel 11h 16'

 REGISTRO DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

 RECIBIDO

15 SEP 2013

Ab. Adela Villacis V. CAU, QUITO

Nota: Este formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.